MINISTERIOR DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO 3 METIB
ART 125 LEY 1952/2019, MODIFICADO POR LA LEY 2094 DEL AÑO 2021 ART. 22

Nro.	CLASE DE PROCESO	RADICACION	QUEJOSO Y/O INFORMANTE	INVESTIGADO	FECHA AUTO	DECISION	CUADERNO
1	ORDINARIO	EE-DECAQ-2025-126	OSCAR IGNACIO TOLOZA ELJAIEK	Se investiga al señor Patrullero ® **EUGENIO MANUEL RODELO BELEÑO** por incumplimiento reiterados sin justificación alguna a obligaciones civiles admitidas en centro de conciliación	21/08/2026	Auto de fecha 21 de Agosto del año 2026, donde se convierte la sanción disciplinaria de suspensión de un (1) mes, sin derecho a remuneración sin perjuicio a la inhabilidad especial, valor que corresponde a la suma de dos millones cuatroscientos noventa y cinco mil cuatroscientos cincuenta y nueve pesos con cero centavos ($2.495.459,00)	Pimer Cuadernillo

Se fija este **ESTADO**,por un (1) día en la pagina de la policía nacional, es decir el día de **hoy veinte (20) de octubre del año 2026**, a las ocho (8:00) de la mañana, con el proposito de notificar auto convirtiendo suspensión en salarios, al sujeto procesal señor Patrullero ® EUGENIO MANUEL RODELO BELEÑO, identificado con cedula de ciudadania Nro. 1.048.279.787 expedida en Malambo, y/o a su apoderado; lo anterior de conformidad a lo establecido en los articulos 125 de la ley 1952/2019 y en concordancia con el articulo 295 de la ley 1564 del año 2012 codigo general del proceso.

Intendente **ANGEL JAVIER MAHECHA PAREDES**
Sustanciador Procesos Disciplinarios Primera Instancia oficina Control Disciplinario Interno
de Juzgamiento Nro. 3 METIB

Se desfija Hoy mismo 20 de octubre del año 2026 a las 18:30 horas, despues de haber permanecido fijado en la pagina de la Policía Nacional - www.policia.gov.co, por el termino legal, se deja constancia de la notificacion de la decision.

Intendente **ANGEL JAVIER MAHECHA PAREDES**
Sustanciador Procesos Disciplinarios Primera Instancia oficina Control Disciplinario Interno
de Juzgamiento Nro. 3 METIB

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA -INSPECCIÓN GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUÉ – JEFATURA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO.

67

Ibagué, Veintiuno de agosto de dos mil veintiséis (21/08/2026).

AUTO CONVIRTIENDO SUSPENSIÓN EN SALARIOS

VISTOS

Al Despacho del suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de juzgamiento 3, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicada bajo el número **EE-DECAQ-2025-126**, que se adelantó en contra del señor Patrullero **(hoy retirado) EUGENIO MANUEL RODELO BELEÑO,** quien fue responsabilizado disciplinariamente por esta Instancia con el correctivo disciplinario de un (1) **mes de suspensión e inhabilidad especial por el mismo tiempo**, en el ejercicio del cargo y funciones, sin derecho a remuneración; no obstante, ante el retiro del señor disciplinado este despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53, Parágrafo 2° de la Ley 2196 del 18 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El pasado 09 de junio del año 2026, la oficina de control disciplinario interno de juzgamiento Nro. 3 con sede en la policía metropolitana de Ibagué, profirió Fallo de responsabilidad, dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número **EE-DECAQ-2025-126**, en el cual resolvió responsabilizarlo disciplinariamente al señor Patrullero **(hoy retirado) EUGENIO MANUEL RODELO BELEÑO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.048.279.787 Expedida en Malambo, con el correctivo disciplinario de un (1) **mes de suspensión e inhabilidad especial por el mismo tiempo**, en el ejercicio del cargo y funciones, sin derecho a remuneración, por ser responsable de transgredir el **artículo 48 Otras faltas, de la Ley 2196 de 2022, así:** *"constituye falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes, contemplados en otras leyes" ley 1476/2011 artículo 39 "numeral 11 incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles admitidas en diligencia de conciliación (…). Conducta ejecutada a título de CULPA GRAVE.*

De la conversión de la sanción

Teniendo en cuenta que el policial en mención se encuentra en retiro por decisión disciplinaria destitución e inhabilidad general y, por lo cual, no es posible que cumpla con el correctivo de suspensión, este despacho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, artículo 48, parágrafo, que dicta expresamente: "*En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad.*"; por consiguiente se procederá a convertir el término de suspensión de un (1) mes, en salarios básico devengado, de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, es decir, para la fecha octubre de 2025, sin perjuicio de la inhabilidad especial impuesta al

señor Patrullero **(hoy retirado) EUGENIO MANUEL RODELO BELEÑO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.048.279.787 Expedida en Malambo.

Ante ello y conforme al contenido normativo arriba citado, se procede a convertir el término de la suspensión de un (1) mes, en salario básico devengado, teniendo en cuenta, el monto de lo devengado por el señor disciplinado al momento de la comisión de la falta, conversión que se efectuará teniendo en cuenta la constancia del sueldo, donde se informa que el salario básico devengado por el señor disciplinado para el mes de octubre de 2025, fue la suma de dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos **con cero** centavos (**$2.495.459,00**) y dado que la sanción de suspensión es por el término de un (1) mes, corresponderá a dicho valor por el número de meses que fue suspendido, es decir, un mese, dando como resultado la misma suma de dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos **con cero** centavos (**$2.495.459,00**), por lo que será el valor matemático legal correspondiente a dicho tiempo, el cual está discriminado de la siguiente manera:

SALARIO BASICO MENSUAL DEVENGADO DEL SEÑOR Patrullero **(hoy retirado) EUGENIO MANUEL RODELO BELEÑO para el mes de octubre de 2025**		
Concepto	**Haberes mes de octubre de 2025**	**Total, haberes por un (1) mes**
Asignación básica	**$2.495.459,00**	**$2.495.459,00**

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en mayores consideraciones el suscrito jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de juzgamiento Nro. 3, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la Ley 2196 del 18 de enero del año 2022 y ley 1952 del 28 de enero del año 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVERTIR la sanción disciplinaria de suspensión de un (1) mes, sin derecho a remuneración, impuesta al señor Patrullero **(hoy retirado) EUGENIO MANUEL RODELO BELEÑO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.048.279.787 Expedida en Malambo, dentro del proceso disciplinado radicado bajo el número **EE-DECAQ-2025-126**, en salario básico devengado para la fecha de comisión de la conducta mes de octubre del año 2025, sin perjuicio a la inhabilidad especial; valor que corresponde a la suma de: dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos **con cero** centavos (**$2.495.459,00**); lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del contenido de la presente decisión al señor Patrullero **(hoy retirado) EUGENIO MANUEL RODELO BELEÑO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.048.279.787 Expedida en Malambo, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 1952 del 28 de enero del año 2019; señalándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR por parte de la Oficina de control Disciplinario Interno de juzgamiento 3, el cobro persuasivo de la suma dispuesta en el ordinal Primero de la presente decisión; de no lograrse esta, remitir a la Secretaría General de la Policía Nacional, todo lo relacionado para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mayor **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de juzgamiento 3
Policía Metropolitana de Ibagué

Elaboró: IT Ángel Javier Mahecha paredes
Revisó: MY José Luis Rodríguez Bautista